



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional
PACHO, CUNDINAMARCA

Auto No. 001 de 2017

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio rural denominado EL ZANJON, ubicado en la vereda Pisco Grande ubicado en el Municipio de Topaipí, que en la actualidad cuenta con matrícula provisional número 170-37473, ya que conforme a certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, se encuentra en pleno dominio

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, 93 y s. s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con turno número 2016-170-3-510, de fecha 17 de abril del año 2016; ésta Oficina de Registro procedió a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria número 170-37437, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 428 de fecha 21 de mayo de 2015, cuyo registro fue suspendido mediante resolución número 020 fechada el 30 de julio de 2015, mediante el cual se dispuso lo siguiente.

"...Iniciado el proceso de calificación, se determinó que la información contenida en los oficio referido no permite la ubicación del predio que al parecer se encuentra relacionado en el antiguo sistema, sin embargo, la información de la anotación relacionada en el oficio como 101056500197490000, no se puede interpretar, de



otra parte al verificar en el sistema por el nombre y número de cédula del señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ, no se obtiene ninguna información en el sistema.

De otra parte encontramos, que con el oficio número 1608 de julio 16 de 2015, se solicitó la ubicación del certificado y se citó nuevamente el folio de matrícula 101056500197490000, el cual no se puede ubicar ni en el antiguo sistema y menos aún en el sistema actual SIR.

Atendiendo el anterior estudio, encontramos que no es posible ubicar el predio objeto de la medida de protección jurídica ordenada por su despacho ya que con la información aportada no es posible ubicar el predio objeto de la medida.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de La ley 1579, se debe efectuar la suspensión del trámite registral para que se dé claridad sobre el inmueble objeto de la medida de protección en los términos relacionados en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012..."

En virtud de lo anterior, el doctor GERMAN GARCIA PORTILLA, Abogado Sustanciador de la UAEGRTD, Territorial Bogotá, remitió e esta ORIP, el oficio número SO 02363, fechado el primero de junio de 2016, mediante el cual solicita la inscripción de la medida de protección respectiva sobre el referido predio, argumentando que "De no ser posible la ubicación e identificación del folio de matrícula arriba mencionado", es decir el 10105650019749000, con ficha predial número 00-01-0010-0052-000.

Teniendo en cuenta que el referido predio no cuanta con antecedentes registrales se procedió a su apertura atendiendo con la información contenida en los documentos adjuntos al referido oficio entre ellos, el informe técnico de georreferenciación y la resolución número 0428 de Mayo 21 de 2015.

Posteriormente se pudo establecer que el registro del referido predio se encontraba en la ORIP del Municipio de La Palma, y que en la respectiva anotación el señor Eliodoro (sic) Zapara Escobar vende a ISMAEL RAMIREZ CARDENAS, el derecho de dominio y propiedad del respectivo predio al cual se le asignó una cabida aproximada de "TRES FANEGADAS (3 fanegadas)" y se describen sus linderos.



Por lo expuesto, se deberá establecer la real situación jurídica del predio, para determinar si efectivamente en su matricula definitiva debe figurar en pleno dominio o en falsa tradición y de ser necesario se deberá apertura un nuevo folio trasladando las anotaciones de caso, por tanto es preciso dar inicio a la respectiva actuación administrativa para proceder de conformidad y ajustar la matricula a la realidad.

Por lo expuesto anteriormente

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR Actuación Administrativa tendiente a establecer la identidad real del predio, conforme a los registros anteriores a la apertura de la matricula número 170-37473.

SEGUNDO: BLOQUEAR el folio de Matricula Inmobiliaria 170-37473.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las personas que se consideren con derechos sobre el predio EL ZANJON, ubicado en la vereda Pisco Grande ubicado en el Municipio e Topaipi, que en la actualidad cuenta con matricula provisional número 170-37473.

CUARTO: FORMAR el expediente correspondiente conforme al artículo 36 de la Ley 1437/2011.

QUINTO: PRUEBAS En los términos del artículo 40 de la Ley 1437/2011, disponer de oficio o a petición de parte la práctica de pruebas necesarias para establecer la procedencia o no de efectuar la corrección y o sustitución del folio aperturado conforme al resultado de la investigación.

SEXTO: Comunicar el inicio de la presente actuación administrativa a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)

SEPTIMO. REMITIR copia de este acto administrativo al Grupo de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que se le dé la publicidad de ley al presente auto.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Poder Judicial

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RECUROS: Contra el presente auto no procede recurso.

OCTAVO: VIGENCIA Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pacho Cundinamarca los 31 días del mes de mayo de 2016

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ
Registrador Seccional Pacho Cundinamarca